



Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Masnou y la Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil

R e u n i t s

De una parte , el señor Jaume Oliveras Maristany, alcalde presidente del Ayuntamiento de El Masnou, asistido por el Secretario general de la Corporación, señor Gustau Roca Priante , que da fe del acto.

Y , por otro, el señor Polo Armand Amigó Gaviña, con DNI. 48224774-F , presidente de la A sociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil con CIF G-64.763.824; asociación inscrita en el registro de asociaciones de la Generalitat de Cataluña, por resolución de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas de fecha 10 de junio de 2008, con el número 37,156, y registrada en la Dirección General de Protección Civil de la Generalidad de Cataluña, en fecha 16 de abril de 2012, con el número 57, y con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Tomás Vives y Jansana 10 del Masnou.

actúan

El primero, en representación del Ayuntamiento de El Masnou, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

El segundo, en representación de la A sociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil , con CIF G-64763824, domiciliada en la calle Tomás Vives y Jansana 10 , El Masnou, en ejercicio y de las facultades atribuidas en el artículo 25 de los Estatutos generales de la asociación, aprobados en asamblea extraordinaria en fecha 8 de abril de 2011 e inscritos en la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas en fecha 27 de julio de 2011 , y que en este acto declara no encontrarse ante de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 7 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a cuyos efectos

manifiestan

- I. Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 4/1997 de protección civil de Cataluña, los alcaldes son la autoridad de protección civil de su municipio.
- II. Que, de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 4/1997 de protección civil de Cataluña, es competencia de los alcaldes:
 - a. Elaborar y someter a la aprobación del pleno del ayuntamiento el Plan básico de emergencia municipal, los planes específicos municipales, los planes de actuación municipal y, en general, cualquier otro instrumento de planificación de protección civil de ámbito municipal.



- b. Elaborar y proponer al pleno del ayuntamiento o en la junta de gobierno, según proceda, las disposiciones que en el ámbito municipal deban dictarse en materia de protección civil.
 - c. Elaborar y mantener el catálogo de recursos y servicios movilizables para la protección civil en el municipio.
 - d. Declarar la activación de los planes de protección civil de ámbito municipal ante cualquier situación de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que lo requiera y, subsidiariamente, la activación de los planes de autoprotección, declarar su desactivación si la evolución de la situación lo permite, y comunicar a la consejería competente de la Generalidad de Cataluña la activación y la desactivación de dichos planes, mediante el CECAT.
 - e. Ejercer la dirección y el mando superiores y la coordinación y la inspección de todos los servicios y los recursos afectos al plan municipal activado y de las actuaciones que se realicen, sin perjuicio de las funciones que corresponden al consejero o consejera competente de la Generalidad de Cataluña en el caso de activación de un plan de esta.
 - f. Presidir la Comisión Municipal de Protección Civil.
 - g. Ejercer la dirección superior del Centro de Coordinación Operativa Local.
 - h. Requerir a las entidades privadas y los particulares la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas por esta Ley.
 - i. Ejercer las facultades de inspección atribuidas por el artículo 25.
 - j. Ejercer la potestad sancionadora, en los términos establecidos por esta Ley.
 - k. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne la legislación vigente.
- III. Que, según el artículo 55 de la Ley 4/1997,
- " 1. Son consideradas asociaciones de voluntarios y voluntarias de protección civil las constituidas de acuerdo con la legislación general de asociaciones que tienen como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil en una localidad o una comarca determinadas.*
 - 2. Los planes de protección civil sólo pueden reconocer una asociación de voluntarios y voluntarias de protección civil por municipio. A estos efectos, corresponde al ayuntamiento determinar la asociación que debe quedar vinculada funcionalmente a la autoridad municipal de protección civil "*
- IV. Que el Ayuntamiento del Masnou reconoce y se vincula funcionalmente a mb la asociación de voluntarios de protección civil municipal, inscrita en el Registro de asociaciones de la a Generalitat de Cataluña con el número 37,156 y con el nombre de Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil , con la que firma este convenio de colaboración.
- V. Que la Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil tiene como finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro del municipio del Masnou y es inscrita en el Registro de las asociaciones del voluntariado de protección civil de la Dirección General de Protección civil de la Generalitat con el número 57.



Y para articular su colaboración, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, y en particular el artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones sobre concesión directa de subvenciones, han acordado la suscripción del presente convenio, el cual se regulará de conformidad con las siguientes

cláusulas

1. Aspectos generales .

1.1. El Ayuntamiento del Masnou nombrará a los miembros de la asociación y acredite su condición de voluntario de protección civil, tal como prevé el artículo 14 del Decreto 27/2001, una vez los aspirantes hayan superado el programa de formación básica del voluntariado de protección civil del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, tal y como indica el artículo 29 del Decreto 27/2001, serán nombrados voluntarios de la protección civil municipal y podrán actuar como tales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 27/2001.

1.2. El Ayuntamiento del Masnou mantendrá informado el presidente de la Asociación de la apertura de expedientes sancionadores a sus voluntarios y de la pérdida temporal o definitiva de la condición de voluntario de protección civil acreditada por el Ayuntamiento. Las sanciones, que deberá imponer la autoridad competente, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 27/2001, serán consecuencia de la comisión de alguna infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 6 de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña.

1.3. Las conductas meritorias de los voluntarios podrán ser reconocidas por la autoridad de protección civil municipal mediante reconocimientos públicos como diplomas, medallas o otras distinciones, a propuesta del Alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil del Ayuntamiento) o del presidente de la Asociación.

1.4. La Asociación adoptará los distintivos y la uniformidad que determine el Ayuntamiento del Masnou , y que se ajustará a lo que determinan el Decreto 27/2001 y las directrices sobre esta materia de la Dirección General de Protección Civil de la Generalidad de Cataluña.

1.5. Los miembros de la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil sólo podrán utilizar estos distintivos y uniformidad cuando actúen en colaboración con el Ayuntamiento.

1.6. La Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil actuará de acuerdo con las directrices fijadas por el alcalde de El Masnou o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil del Ayuntamiento) y establecidas en la planificación municipal, respetando las directrices de la dirección General de Protección Civil de la Generalitat, de acuerdo con el Decreto 27/2001 y el orden INT / 202/2017, de 28 de julio, sobre las actuaciones a desarrollar por las asociaciones del Voluntariado de Protección Civil de Cataluña.

1.7. La Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil colaborará con el Ayuntamiento de El Masnou en los tipos de actividades y actuaciones:

- a) En los servicios preventivos, servicios de información y apoyo a otros operativos en los actos de masiva concurrencia de ciudadanos organizados por el Ayuntamiento , como por ejemplo en correfocs y fuegos artificiales de la Fiesta Mayor de San Pedro; la Cabalgata de Reyes, conciertos y festivales diversos, desfiles de carnaval, pasacalles, los tres vueltas, pruebas deportivas, ferias comerciales , etc.
- b) En situaciones de riesgo o de emergencia, de acuerdo con las actuaciones previstas en los planes de protección civil municipales o con las indicaciones que se reciban del



alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil del Ayuntamiento) .

- c) En tareas de planificación, implantación y sensibilización en materia de protección civil.
- d) En otras actividades y actuaciones a propuesta del Alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil del Ayuntamiento) y que se ajusten a las directrices de la Dirección General de Protección Civil , según el orden INT / 202/2017, de 28 de julio, sobre las actuaciones a desarrollar por las asociaciones del Voluntariado de Protección Civil de Cataluña.

1.8. El alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil de la Alcaldía) estudiará las peticiones de servicio de la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil provenientes de entidades o de otros municipios, y, cuando sean adecuadas a las sus funciones, capacidades, formación y disponibilidad ya los recursos de la Asociación, las trasladará al presidente de la Asociación o al responsable de la unidad.

1.9. Asimismo, la Asociación consultará con el alcalde o persona delgada (responsable o coordinador de protección civil del Ayuntamiento) sobre las propuestas de servicio que pueda recibir directamente.

Una y diez. En cumplimiento del artículo 6.2 del Decreto 27/2001, en caso de que la asociación sea requerida para prestar servicio fuera del municipio, habrá una petición del alcalde del municipio que tiene la necesidad del servicio, que deberá dirigirse al alcalde del Masnou . Asimismo, el alcalde del Masnou autorizará por escrito el servicio de la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil fuera del municipio, en su caso realizarlo. Las peticiones y autorizaciones se harán llegar al CECAT (cecat@gencat.cat) oa quien corresponda, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Protección Civil ii la orden INT / 202/2017, de 28 de julio, sobre las actuaciones a desarrollar por las asociaciones del Voluntariado de Protección Civil de Cataluña.

1:11. El Presidente o responsable de la Asociación de Protección Civil deberá comunicar al Alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil) el desarrollo de los servicios y las anomalías, novedades o problemas que se observen en los servicios y actividades que lleve a cabo la Asociación.

Uno y doce. La Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil mantendrá informado el alcalde o persona delegada (responsable o coordinador de protección civil) de la disponibilidad horaria de los voluntarios en activo, cuando sean requeridos por la prestación del servicio.

1:13. Salvo por causa justificada, la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil no podrá rechazar la prestación de servicios para el Ayuntamiento de El Masnou siempre que los servicios estén dentro de la disponibilidad horaria de los voluntarios, previamente establecida.

01:14. El Ayuntamiento del Masnou dará a conocer a la Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil los planes de protección civil municipales que le afecten.

01:15. La Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil podrá organizar, con el apoyo del Ayuntamiento, programas anuales de formación y prácticas para sus miembros.



2. Recursos materiales .

2.1. El Ayuntamiento hará cesión de uso a la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil de las dependencias, mobiliario, material y vehículos necesarios para el su funcionamiento y que constan en el inventario de bienes que se adjunta al presente convenio como anexo I.

2.2. En caso de rescisión de este convenio, las dependencias y material revertirán al Ayuntamiento , que es propietario.

2.3. Los gastos por suministro de electricidad, teléfono, limpieza, seguros y mantenimiento que generen estos recursos materiales cedidos irán a cargo del Ayuntamiento del Masnou.

2.4. La modificación de esta cesión de uso, en cuanto a cambios de ubicación de las dependencias, ampliación o reducción de los recursos materiales u otras situaciones equivalentes, se resolverá por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, oída previamente la Asociación.

3. Subvención .

3.1. El Ayuntamiento del Masnou realizará una aportación económica anual a la Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil , por importe de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación que a tal efecto se determine en el presupuesto municipal, para sufragar los gastos propias del funcionamiento de la Asociación.

3.2. La Asociación presentará el mes de enero de cada año un plan o programa de actuación que recogerá una previsión de aquellos gastos .

3.3. La subvención deberá estar destinada a cubrir los gastos siguientes:

- a) Formación no reglada (la formación básica -curso básico de formación de los voluntarios de protección civil- correrá a cargo del Ayuntamiento del Masnou)
- b) Material fungible .
- c) Dietas derivadas de servicios realizados , formación reglada , actividades y simulacros .
- d) Gastos de combustible del vehículo adjudicado a la asociación de Protección Civil, cuando éste se desplace fuera del municipio, con autorización de la alcalde, y sin que sea como consecuencia de la prestación de un servicio requerido por el propio Ayuntamiento el Masnou o autorizado por éste.
- e) La contratación del Seguro obligatorio de accidentes personales que cubra los gastos de curación, invalidez y muerte como consecuencia de un accidente en el ejercicio de sus funciones como voluntario de protección civil de la Asociación Voluntarios por Masnou - Protección Civil.
- f) Cualquier otro material, actividad o gasto de conservación, mantenimiento o suministro para pueda surgir, relacionada con los servicios prestados.

3.4. Las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento del Masnou mediante este convenio pueden ser objeto de subvención por otras administraciones o entes públicos. Sin embargo, la entidad informará al Ayuntamiento del Masnou de esta circunstancia en el momento de la justificación.



3.5. En ningún caso se pueden recibir subvenciones por encima del presupuesto correspondiente a las actividades subvencionadas; en caso de que se produzca esta circunstancia, el Ayuntamiento del Masnou podrá ajustar a la baja el importe de su subvención.

3.6. El pago de la aportación económica municipal recogida en la cláusula 3.1 se efectuará contra la presentación de la justificación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Masnou.

3.7. El Ayuntamiento hará un pago adelantado del 75% de la subvención otorgada, cuando se produzca la firma de este convenio, con la condición del cumplimiento en ese momento de los requisitos necesarios por parte de la entidad.

3.8. De acuerdo con lo indicado en el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Masnou, la justificación de la subvención municipal se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá, con carácter general, la información siguiente:

- a) Una memoria de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor o acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. Cuando se proceda, se indicarán las desviaciones sobre el presupuesto inicial.
 - Originales o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente a los que se mencionan en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.
 - Un ejemplar de la documentación y / o del material de difusión que se haya editado en relación con la actividad.

3.9. Los justificantes de gasto que se presenten serán marcados por el Ayuntamiento, con indicación de la subvención para la justificación de la que han sido presentados, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

10.3. El plazo máximo para justificar los gastos de la subvención será de un mes a partir de la finalización del ejercicio.

3.11. Los recursos materiales que puedan ser adquiridos por la Asociación con cargo a la subvención regu lada en este convenio revertirán al Ayuntamiento del Masnou a su finalización.



3.12. La Asociación Voluntarios por el Masnou - Protección Civil hará constar en los materiales de difusión y publicidad de las actuaciones subvencionadas la colaboración del Ayuntamiento, mediante la inclusión del logotipo del Ayuntamiento, la reproducción fiel de la imagen corporativa municipal y la inclusión de la leyenda "con el apoyo del Ayuntamiento del Masnou".

4. Seguros y defensa jurídica .

4.1. De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 27/2001, el Ayuntamiento contratará y se hará cargo de los gastos de un seguro de responsabilidad civil personal por siniestros.

4.2. El seguro cubrirá la responsabilidad civil de los voluntarios que estén prestando alguno de los tipos de servicios de acuerdo con este convenio.

4.3. Si como consecuencia de una actuación oficial autorizada algún miembro de la Asociación fuera inculcado como responsable de alguna infracción en relación con el servicio prestado, el Ayuntamiento le ofrecerá los medios para su defensa jurídica, siempre que el hecho no esté provocado por un incumplimiento claro del reglamento de régimen interno de la Asociación o por la presunta comisión de un delito o falta.

5. Comisión de seguimiento .

5.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las funciones de:

- a) Facilitar los contactos y acuerdos entre ambas partes que sean necesarios para la consecución de la colaboración que se establece en este convenio.
- b) Resolver las dudas que puedan surgir de su interpretación y aplicación.
- c) Concretar y evaluar las actuaciones que se puedan derivar.
- d) Cualquier otra que se le encomiende.

5.2. Esta Comisión de Seguimiento será integrada :

- a) Por parte del Ayuntamiento:
 - Por el concejal o concejala delegado en materia de Seguridad Ciudadana .
 - Por el jefe de la Policía Local.
- b) Por parte de la Asociación :
 - Por el presidente o presidenta.
 - Por el secretario o secretaria .

5.3. Los miembros de la Comisión podrán delegar su participación, siempre que sea necesario.

5.4. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

6. Vigencia .

7. La vigencia de este convenio se extiende desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020.



7.1. Finalitzada la vigència del conveni, el Ajuntament disposarà de totes les facultats de inspecció i control sobre la subvenció concedida que li reconeix la Ordenanza general de subvencions del Ajuntament de El Masnou i la normativa general de subvencions que sea de aplicació .

7.2. Este conveni podrà extinguir-se per les causes següents:

- a) Per la expiració de la seva vigència.
- b) Per resolució, per el incumpliment de les seves clàusules per qualsevol de les parts firmants .
- c) Per avenença de les parts firmants .
- d) Per la impossibilitat sobrevenida, legal o material, de donar compliment a la seva finalitat .
- e) Per qualsevol altra causa determinada en la legislació vigent.

8. **Responsabilitat , interpretació i jurisdicció .**

8.1. Este conveni té naturalesa administrativa, per lo que, de acord amb la Ley 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, les qüestions que se planteen a raïz de la seva interpretació i execució seran resoltes per el Ajuntament del Masnou i, en cas de litigi, se sotmetran a la jurisdicció contenciosa administrativa.

Y, en prova de conformitat amb el contingut d'aquest conveni , ambdues parts el firmen per triplicat i un sol efecte, en el lloc i data indicats més avall .

El Masnou,

Per la Asociación Voluntarios por el Masnou –
Protección Civil

Per el Ajuntament del Masnou

Sr. Jaume Oliveras y Maristany
alcalde Presidente

Sr. Pol Armand Amigó Gaviña

Doy fe,

Gustau Roca Priante

Secretario general